



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 399/2008

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de octubre de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.A.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada procedentes de un desprendimiento (EXP. 401/2008 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de El Hierro, tras serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el deficiente funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio. La solicitud ha sido remitida por el Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta en su escrito de reclamación que el 19 de diciembre de 2005, alrededor de las 18:00 horas, cuando salía del túnel, situado en la HI-5, a la altura del punto kilométrico 8+800, en dirección a Valverde, se encontró de improviso con unas piedras que estaban sobre la calzada, provenientes de un desprendimiento, siéndole imposible esquivarlas de manera que colisionó con una de ellas, lo que le produjo desperfectos en su vehículo por valor de 140 euros.

---

\* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, son de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

## II<sup>1</sup>

## III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños materiales emanados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC y la condición de interesado en este procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de El Hierro, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

## IV

1. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, puesto que el órgano instructor afirma que, en base al informe complementario del Servicio, se ha demostrado efectivamente la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño padecido por el interesado.

2. El accidente del afectado ha quedado demostrado mediante lo expuesto en el informe complementario del Servicio, en el que se manifestó que existe una trinchera realizada durante la ejecución de las obras de dicha carretera, que provoca desprendimientos en la zona, añadiéndose que en la fecha del accidente se tuvo constancia de la producción de otros desprendimientos.

Además, el interesado aportó un reportaje fotográfico en el cual se observan unos desperfectos en el vehículo, que se corresponden con los que constan en la factura y se alegan en la reclamación, siendo los que normalmente se producen por un hecho como el causante de este daño.

Por lo tanto, obran una serie de elementos probatorios que en su conjunto prueban la veracidad de lo alegado por el interesado.

3. El funcionamiento del servicio ha sido incorrecto, pues en la carretera había un elemento, como era la trinchera referida, peligroso para los usuarios, incumpliendo la obligación de conservación impuesta por la normativa de aplicación.

Por ello, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por el interesado, sin que concurra concausa en este supuesto, siendo plena la responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación en su totalidad, es conforme a Derecho por los motivos expuestos.

Al interesado le corresponde la indemnización propuesta conceder, ascendente a 140 euros, que es coincidente con la solicitada por él, estando justificada por la factura presentada.

Por último, la cuantía de la indemnización, referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en la fecha de resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, ya que se aprecia la existencia de nexo causal entre el hecho causante del daño y la actuación de la Administración, teniendo que indemnizar el Cabildo de El Hierro según lo expuesto en el Fundamento IV.4.